



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055202000579 00

Clase de Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado(a):	Windoors Solutions S.A.S..

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito allegado al expediente judicial, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral “**1.2.**” del mandamiento de pago adiado 26 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar el número correcto de cuotas en mora, así como el cuadro que soporta dicha información, descartando la columna por concepto de intereses de plazo, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de **\$3'914.127,72** pesos m/cte. Por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR PESOS
1	19/01/2020	\$ 453.388,11
2	19/02/2020	\$ 455.896,84
3	19/03/2020	\$ 458.419,44
4	19/04/2020	\$ 460.956,01
5	19/05/2020	\$ 410.808,61
6	19/06/2020	\$ 413.927,27
7	19/07/2020	\$ 417.069,61
8	19/08/2020	\$ 420.235,80
9	19/09/2020	\$ 423.426,03
TOTAL		\$ 3.914.127,72

(...)"

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con la corregida, en lo forma prevista en la orden de apremio.

Por otra parte, respecto del numeral **4º** del mandamiento de pago, téngase en cuenta que no se evidencia error respecto del nombre del extremo ejecutante, toda vez que, dicha orden se libró a favor de la “**TITULARIZADORA COLOMBIANA**

S.A. HITOS (cesionaria de la garantía constituida inicialmente en favor de BANCO DAVIVIENDA”, y no como cesionaria del “**BANCO CAJA SOCIAL**”, razón por la cual, no hay lugar a efectuar corrección alguna.

NOTIFÍQUESE (),



MARGARETH ROSALYN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.